

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de septiembre de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ARTURO PALACIO HERNANDEZ

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA PORRAS PERALTA Y RICARDO VILLA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00013-00

Girardot, Cundinamarca, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor Arturo Palacio Hernández, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que la demanda, los anexos y el escrito de subsanación fue remitido a los demandados a la dirección electrónica y física respectivamente, reportada por el demandante en el libelo introductorio, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Arturo Palacio Hernández contra Adriana Patricia Porras Peralta Y Ricardo Villa.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Adriana Patricia Porras Peralta Y Ricardo Villa, en la dirección electrónica y física respectivamente, informada en el libelo introductorio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda al convocado, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fe44879649fd965e3e51967c064191bebff553523dd0780ff80ef174424451

Documento generado en 02/02/2022 04:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de septiembre de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS HERVER CORTES ESPINOSA

DEMANDADO: SER AMBIENTAL SA ESP, LAZOS EMPRESARIALES SAS Y SOMOS SUMINISTROS TEMPORAL SAS en liquidación judicial.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00022-00

Girardot, Cundinamarca, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor Luis Herver Cortes Espinosa, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, fue remitido a los demandados a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Luis Herver Cortes Espinosa contra las sociedades Ser Ambiental SA ESP, Lazos Empresariales SAS Y Somos Suministros Temporal SAS en liquidación judicial

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a las sociedades Ser Ambiental SA ESP, Lazos Empresariales SAS y Somos Suministros Temporal SAS en liquidación judicial, en la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda al convocado, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, **la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta**

que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Leonardo Fabio Mendez Urquiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.125 y T.P. 185.216 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c62af3d1930d489a0c0ea9ece0a7b4214cef7d42d177658e6d7763f49bda306
5**

Documento generado en 02/02/2022 05:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de septiembre de 2021, la presente demanda con escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: YENNY PAOLA MONTAÑA BARRAGAN

DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y solidariamente SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00057-00

Girardot, Cundinamarca, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por la señora Yenny Paola Montaña Barragán, a través de apoderado judicial, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.,

Así mismo, se evidenció constancia que la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, fue remitido al demandado Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS, a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, cumpliendo lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 artículo 6º.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Yenny Paola Montaña Barragán contra la Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y solidariamente Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y Solidariamente al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los convocados, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **incorporándose en este el escrito de demanda con sus anexos** para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta

que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante aportar la reclamación administrativa ante la entidad pública Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

QUINTO: TRAMITE. Al presente proceso se le dará tramite de única instancia, conforme la cuantía de las pretensiones que NO superan los 20 smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c93d48d956a54146a287129170b855d2e7f6e9504922a893c0e2dffe4f70d28
0**

Documento generado en 02/02/2022 05:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**